



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 345,4

MAT.: Aprueba Trato Directo para Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado para tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido.

PUNTA ARENAS, 27 MAYO 2013

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
6. El artículo 10º 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El Decreto N° 941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa.
8. La Ley N° 20.641 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
9. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba Convenio de Colaboración para Subsidios al Transportes en Zonas Aisladas;
10. El Contrato para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, suscrito, con fecha 24 de mayo de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Sociedad de Transportes Hector Pacheco e Hijos Limitada, representada por don Héctor Pacheco Bahamonde;
11. La Resolución Exenta N°337, de fecha 26 de mayo de 2013, de la Intendencia Regional que aprueba el Contrato para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, suscrito con fecha 24 de mayo del 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Limitada;

12. El correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2013, del representante de la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Limitada, en el cual no accede a realizar un Trato Directo para el servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido;
13. El correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2013, del señor José Gaspar Vera Vera, en el cual presenta oferta para la realización del servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, por un periodo de dos meses con la posibilidad de ser prorrogado por dos meses más;
14. La Resolución Exenta N°1200, de fecha 10 de Mayo de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que declaró desierto el proceso de licitación para el servicio subsidiado tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido;
15. El Contrato Trato Directo para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, suscrito, con fecha 17 de mayo del 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y don Jose Gaspar Vera Vera.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se han presentado en las localidades rurales de Cerro Castillo y Cerro Guido, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio terrestre de transporte que una dichas localidades con la ciudad de Puerto Natales.
2. Que, con fecha 24 de mayo de 2010 se suscribió un Contrato entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Limitada, para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, el cual tiene una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013.
3. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con fecha 07 de abril de 2013 se publicó en diario de circulación regional el aviso de inicio del proceso de Licitación Pública para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Puerto Natales – Cerro Guido, entre otros.
4. Que, en el proceso de licitación anteriormente señalado, no se presentaron oferentes para el tramo Puerto Natales – Cerro Guido, por lo cual mediante la Resolución Exenta señalada en el Visto N° 14, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones procedió a declarar desierto el proceso.
5. Que, a la fecha de la presente Resolución, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra tramitando un nuevo proceso de la Licitación Pública para el servicio subsidiado de transporte público de pasajeros para el tramo Puerto Natales – Cerro Guido.
6. Que, en la fecha que expira la vigencia del Contrato Directo, el nuevo proceso de licitación conducido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no se encontrará terminado, lo cual provocará un periodo sin servicio de transporte de pasajeros para las localidades de Cerro Castillo y Cerro Guido.

7. Que, se debe dar continuidad al servicio terrestre en el tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido, a fin de evitar trastornos a la comunidad de las mencionadas localidades rurales, al no contar con otro medio de transporte público regular que permita el desplazamiento de pasajeros.
8. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio subsidiado, desde el **01 de junio de 2013 y hasta el 31 de julio de 2013**, para realizar el Transporte Terrestre de Pasajeros en forma regular y permanente, para el tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido.
9. Que la vigencia del Contrato Trato Directo señalado en el párrafo precedente, podrá extenderse por dos meses adicionales, en caso de ser requerido por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
10. Que, con fecha 17 de mayo de 2013, se procedió a suscribir Contrato Trato Directo, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el empresario don José Gaspar Vera Vera.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el **Contrato Trato Directo para el Servicio Subsidiado De Transporte Terrestre Tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido**, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y don José Gaspar Vera Vera, y que es del siguiente tenor:

CONTRATO TRATO DIRECTO

SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE TERRESTRE TRAMO PUERTO NATALES – CERRO CASTILLO – CERRO GUIDO

En Punta Arenas, a 17 de Mayo de 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **Mauricio Sergio Peña Y Lillo Correa**, cédula de identidad N° 8.340.343-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, don **José Gaspar Vera Vera**, Cédula de identidad N° 4.682.712-0, con domicilio en calle Arturo Prat N°357, comuna de Puerto Natales, en adelante "**El Empresario**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Empresario se compromete a realizar un servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en forma regular y permanente, entre la ciudad de Puerto Natales y las localidades de Cerro Castillo y Cerro Guido, efectuando como mínimo, nueve (09) viajes redondos (ida y vuelta) semanales para pasajeros.

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de dos (02) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio y prorrogable por dos (02) meses más, en caso de ser solicitado por escrito por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

TERCERO. Inicio de Operación. El servicio se inicia el 01 de Junio del 2013, sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

CUARTO. Características del Servicio: El Empresario debe mantener vigente la inscripción del servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), teniendo para ello un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato.

El Servicio se debe realizar dando cumplimiento a las siguientes frecuencias, días y horarios:

Días	Horarios (hrs.)		
	Puerto Natales - Cerro Castillo	Cerro Castillo - Cerro Guido	Cerro Guido - Cerro Castillo ¹
Lunes	07:00 - 17:00	08:00 - 18:00	09:00 ² -19:00 ³
Martes	07:00 - 15:00 ⁴	08:00 - 16:00	09:00 ² -17:00 ³
Miércoles	07:00 - 17:00	08:00 - 18:00	09:00 ² -19:00 ³
Viernes	07:00 - 15:00	08:00 - 16:00	09:00 ² -17:00 ³
Sábados	08:30	09:30	10:30 ⁵
Domingo	18:00	19:00	20:00 ⁶

Los horarios podrán modificarse a petición de el(los) representante(s) de la comunidad de los sectores Cerro Castillo y Cerro Guido (Alcalde, presidente o Directiva de las Juntas de Vecinos u otro) con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de los horarios debe ser previamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, y debe tener la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

El recorrido contemplará los sectores comprendidos entre: Natales⁷ - Ruta 9 Norte - Cerro Castillo⁸ - Cerro Guido.

QUINTO. Vehículos. El servicio debe ser realizado por el bus titular Mercedes Benz, modelo LO 915 48, año 2013, placa patente FLCW-42, Motor N° 904957U1015578, Chasis N° 9BM688277DB870987, de 31 asientos.

De común acuerdo entre las partes se podrá sustituir el vehículo titular, previa autorización de la Secretaría Regional mediante el acto administrativo correspondiente. Asimismo, el nuevo vehículo debe ser de superiores características al vehículo titular detallado anteriormente.

Para realizar la modificación del vehículo titular, el Empresario debe informar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación con una antelación de diez (10) días corridos a la puesta en operación del nuevo

¹ Debe pasar a la localidad de Cerro Castillo, siendo el destino final la ciudad de Puerto Natales,

² La salida de viaje de retorno a Puerto Natales en la localidad de Cerro Castillo es a las 10:00 hrs.

³ La salida de viaje de retorno a Puerto Natales en la localidad de Cerro Castillo es a las 18:00 hrs.

⁴ Este viaje se realizará cada quince días, es decir el primer y tercer martes de cada mes.

⁵ La salida desde la localidad de Cerro Castillo a Puerto Natales es a las 12:00 hrs.

⁶ La salida desde la localidad de Cerro Castillo a Puerto Natales es a las 21:00 hrs.

⁷ Puelito Artesanal, Puerto Natales

⁸ Debe pasar por la I. Municipalidad de Torres del Paine

vehículo, debiendo presentar fotocopia del Certificado (s) de Revisión Técnica vigente(s), Permiso(s) de Circulación vigente(s), Seguro(s) Obligatorio de Accidentes Personales, Certificado(s) de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile ó Certificado de Anotaciones Vigentes.

Lo anterior, no significará una modificación en los montos contratados.

De ser necesario, el bus titular podrá ser reemplazado provisoriamente por el bus marca Mercedes Benz, modelo Andare 850, año 2008, placa patente BBHJ-82, Motor N° 377973U0720239, Chasis N° 9BM3840738B525047, de 36 asientos.

El reemplazo del vehículo debe ser informado por escrito a la Secretaría Regional, a lo más el mismo día en que se utilice el vehículo de reemplazo.

No obstante a lo anterior, la Intendencia a sugerencia de la Secretaría Regional podrá autorizar el cambio y uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante resolución fundada por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado.

El vehículo de reemplazo no podrá ser utilizado por un plazo mayor a 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del aviso antes señalado. Adicionalmente, el Empresario debe consignar en su informe estadístico mensual los horarios y frecuencias realizadas por el vehículo de reemplazo.

SEXTO. Tarifas. El Empresario cobrará las siguientes tarifas durante la duración del servicio:

- . Adultos Puerto Natales – Cerro Castillo o viceversa: \$ 450.-
- . Adultos Puerto Natales – Cerro Guido o viceversa: \$ 700.-
- . Niños entre 1 y 14 años: GRATIS
- . Estudiantes de Enseñanza Básica : GRATIS
- . Adultos Mayores, Discapacitados y Embarazadas; 50% de la tarifa adulto por tramo:
 - a) Puerto Natales – Cerro Castillo o viceversa: \$ 225.-
 - b) Puerto Natales – Cerro Guido o viceversa: \$ 350.-
- . Estudiantes Enseñanza Media, Técnica y Superior:
 - a) Enseñanza Media viajes hasta 50Km. 40% de la tarifa adulto
 - b) Enseñanza Técnica y superior viajes hasta 50km 50% de la tarifa adulto
 - c) Enseñanza Media, Técnica y Superior viajes de más de 50km. 70% de la tarifa adulto.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Empresario, a título de Subsidio, la cantidad de **\$ 3.365.200.- (tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos chilenos)**, mensuales.

OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato. La Intendencia, la Secretaría Regional y el programa de Fiscalización a través de sus Inspectores Fiscales, tendrán a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Empresario.

Contrato. En todo caso, el Empresario podrá presentar sus descargos ante el Secretario Regional Ministerial, quién resolverá si procede o no la aplicación de la multa, así como su monto.

Las denuncias o incumplimientos de contrato, serán informadas por carta certificada al responsable del servicio, debiendo este responder en los plazos señalados con la investigación del caso que corresponda.

Con los antecedentes recibidos, la Secretaría Regional informará al responsable del servicio si de acuerdo a la normativa del transporte público o a las cláusulas del contrato, se ha verificado la infracción.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Terminación Anticipada del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, por intereses superiores del Estado, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Empresario.

Si el Empresario unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del Empresario debe ser dado con una antelación mínima de treinta (30) días, plazo durante el cual se mantendrá el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

El contrato terminará en forma anticipada y sin necesidad de aviso previo, en los casos calificados por la Intendencia, especialmente si el Empresario muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad adjudicataria.

En cualquiera de los casos señalados la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubieren constituido para el fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO. La personaría del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa, consta en el Decreto N° 941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Empresario.

De conformidad firman: Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; José Gaspar Vera Vera, Cédula de Identidad N°4.682.712-0 (hay firmas y sello)".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento



Distribución

- . Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- . Archivo Jurídica Intendencia Regional
- . Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional
- . Archivo